

Ciudad de México, 16 de enero de 2019

Expediente: CNHJ-QROO-531/18

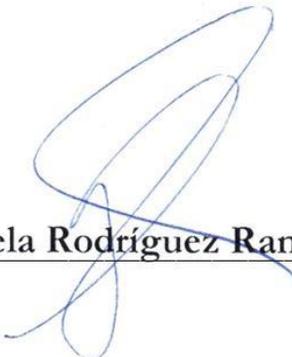
Asunto: Se notifica resolución

C. Juan Ríos Balderrama
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 59 al 60 y **61 párrafo segundo** del Estatuto del partido político MORENA y de conformidad con la resolución emitida por esta Comisión Nacional el 15 de enero del año en curso (se anexa a la presente), en el que se resuelve el recurso de queja presentado por usted, le notificamos de la citada sentencia y le solicitamos:

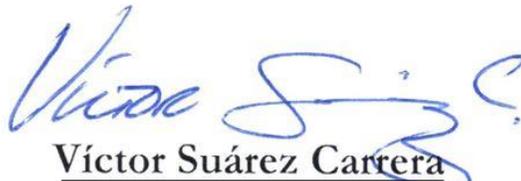
ÚNICO.- Que en forma inmediata a su recepción, envíe por este medio el acuse de recibido a la dirección de correo electrónico morenacnhj@gmail.com.

“Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación”


Gabriela Rodríguez Ramírez


Héctor Díaz-Polanco


Adrián Arroyo Legaspi


Víctor Suárez Carrera

Ciudad de México, 15 de enero de 2019

15/ENE/19

Expedientes: CNHJ-QROO-531/18

ASUNTO: Se procede a emitir resolución

morenacnhj@gmail.com

VISTOS para resolver con los autos que obran en el **Expediente CNHJ-QROO-531/18** motivo del recurso de queja presentado por el C. Juan Ríos Balderrama de fecha 30 de abril de 2018, en contra de los CC. Raúl Gerardo Arjona Burgos, Roberto Martínez Aragón y Jorge Gamaliel Gómez Uitzil por, según se desprende del escrito, diversas faltas a nuestra normatividad.

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Presentación de la queja. La queja motivo de la presente resolución fue promovida por el C. Juan Ríos Balderrama de fecha 30 de abril de 2018, y recibida en la oficialía de partes de este órgano jurisdiccional el 7 de mayo de mismo año.

El C. Juan Ríos Balderrama manifestó, en el referido escrito de queja, lo siguiente (aspectos medulares):

“3. Los agravios que el acto reclamado le causan al suscrito quejoso como al partido mismo consisten en que:

Los CC. Raúl Gerardo Arjona Burgos, Roberto Martínez Aragón y Jorge Gamaliel Gómez Uitzil, le infringen un grave desprestigio al Partido MORENA con la transgresión ocasiona a sus documentos básicos, así como la falta de sus principios éticos y democráticos, causando graves perjuicios tanto en contra del partido como en contra de sus militantes y directivos con la comisión de todas y

cada una de las acciones por ellos realizadas en contra de los militantes y de los dirigentes del mismo partido en el Estado de Quintana Roo.

(...).

De la misma manera tales personajes han violado flagrantemente los Principios democráticos de nuestro partido en atención a que siendo las tareas fundamentales que realizarán los protagonistas del cambio verdadero, para hacer posible la transformación del país, (...), denostando tanto al Partido Político MORENA como al exdirigente del partido en el Estado de Quintana Roo, ahora candidato a la Senaduría por la Segunda Formula por el mismo Estado, así como al suscrito demandante Juan Ríos Balderrama lanzando acusaciones públicas en contra del partido, así como del Presidente del mismo en el Estado, al referirse a este y otros representantes en términos por demás peyorativos refiriéndose a ellos como personas que se han dedicado a dividirlo y a debilitarlo

(...)".

Ofreció como pruebas de cargo:

- **Técnica**

- 1) Disco 1
- 2) Disco 2
- 3) Disco 3

- **Documental Privada**

- ❖ **Notas periodísticas**

- 1) Del diario "*Por Esto!*" del 19 de abril de 2018.
- 2) Del diario "*Por Esto!*" del 23 de abril de 2018.
- 3) Del diario "*La Opinión*" del 26 de abril de 2018.
- 4) Del diario digital "*Macrixnoticias.com*" del 26 de abril de 2018.
- 5) Del diario "*Por Esto!*" del 27 de abril de 2018.

- **Instrumental de Actuaciones**

- **Presuncional Legal y Humana**

SEGUNDO.- Admisión y trámite. La queja presentada por el C. Juan Ríos Balderrama se registró bajo el número de **Expediente CNHJ-QROO-531/18** por acuerdo de esta Comisión Nacional de fecha 28 de agosto de 2018, y fue notificado a las partes vía correo electrónico en misma fecha en virtud de que cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 54 de nuestro Estatuto.

TERCERO.- De la contestación a la queja. Los denunciados contestaron de forma y en el tiempo que adelante se indica:

- ❖ **Roberto Martínez Aragón:** vía correo electrónico el 31 de agosto de 2018, y de manera física el 12 de septiembre de 2018, mediante escrito recibido en la oficialía de partes de este Tribunal Partidario.
- ❖ **Raúl Gerardo Arjona Burgos:** vía correo electrónico el 4 de septiembre de 2018.
- ❖ **Jorge Gamaliel Gómez Uitzil:** bajo protesta de decir verdad, un miembro del equipo técnico-jurídico se comunicó vía telefónica con el denunciado a fin de informarle del procedimiento intrapartidario instaurado en su contra manifestando palabras más, palabras menos que “no estaba interesado en el mismo”.

En consecuencia, **se le tiene por rebeldía en el presente procedimiento para los efectos legales y estatutarios legales a que haya lugar.**

El C. Roberto Martínez Aragón respondió (aspectos medulares):

“Los hechos señalados como violatorios y denostativos tanto a los Estatutos como a los miembros que integran el Partido Político MORENA resultan infundados y especulativos por parte del promovente de la queja de fecha 30 de abril de 2018, pues en el escrito intenta hacer ver una situación violatoria de derechos cuando en realidad no fue así, pues no resulta ser un hecho violatorio a Estatuto Partidario alguno, más bien resulta ser el resultado de uno de los derechos más sagrados estipulados en nuestra Carta Magna, superior a toda normatividad o norma secundaria, es decir, en el uso exclusivo de los derechos constitucionales que me asisten de la Libertad de Expresión y Libre Manifestación de las Ideas (...).”

(...).

Pues en ningún momento el suscrito denostó, injurió, difamó o menoscabó derechos reales, personales o político-electorales de ningún tipo, pues del mismo escrito únicamente se advierte el dicho de la persona que acusa, pero en ningún momento se tiene por acreditado cuales fueron los términos lastimosos o injuriosos utilizados en contra de la reputación de las personas así como no se menciona cuáles fueron los hechos violatorios en contra de los estatutos o declaración de principios del Partido Morena, pues dichos actos injuriosos o denostativos no se tiene por acreditados en la mencionada querrela, pues debe entenderse que, si bien es cierto los estatutos y declaración de principios precisan en su cuerpo legal esta prohibición de injurias, denostaciones, difamaciones o infamias; así mismo, del hecho acusado con relación al desprestigio realizado al Partido Político MORENA resulta falso, pues en ningún momento se profanó de forma denostativa al partido o sus estatutos, más bien, resulta ser única y exclusivamente el ejercicio de la libertad de expresión que la Constitución Federal y los Tratados Internacionales otorgan, siendo una incorrecta apreciación el hoy querellante, pues en una sociedad democrática y en un partido democrático, la libertad de expresión misma debe de estar considerada como fuente principal de la actividad política (...)”.

No ofreció como pruebas de descargo.

El C. Raúl Gerardo Arjona Burgos (aspectos medulares):

“(...).

El hecho tercero concedí una serie de entrevistas a diversos medios informativos haciendo uso de mis derechos humanos, políticos y de mis garantías individuales y quien se dice militante del Partido Político MORENA JUAN RÍOS BALDERAMA me denunció, en virtud de que no he realizado ninguna actividad calumniosa (...), además solo manifesté mis ideas, que en dicha manifestación no ataque a la moral, vida privada o derechos de terceros, no se provoca ningún delito, ni perturba el orden público y es resultado del libre acceso a la información plural y oportuna de lo que se comunica, por lo que nunca me he metido con las personas en su vida pública ni como militante en forma personal.

(...).

Ahora bien, como persona libre lo reitero en este escrito de contestación de demanda, la falta de directiva y procesos selectivos son otorgar certeza para los militantes, procesos selectivos ajenos al escrutinio democrático de MORENA y sus militantes llevaron a la diferencia entre la votación estatal y federal (...).

(...)".

Ofreció como pruebas de descargo:

- **Documental Pública**, consistente en: *"Informe que rinda el Comité Ejecutivo Nacional que tenga a bien solicitar este H. Órgano Jurisdiccional, sobre la destitución del C. Juan Ríos Balderrama como Enlace del Distrito 4 Federal en el estado de Quintana, Roo"*.
- **Instrumental de Actuaciones**
- **Presuncional Legal y Humana**
- **Supervenientes** (mediante escrito recibido en la oficialía de partes de este Tribunal Partidario el 26 de octubre de 2018).

- **Documental Privada**

- ❖ **Notas periodísticas**

- 1) Del diario *"Por Esto!"* del 1 de octubre de 2018.
- 2) Del diario *"Noticaribe"* del 8 de octubre de 2018.
- 3) Del diario *"La Opinión"* del 8 de octubre de 2018.
- 4) Del diario *"Noticaribe"* del 4 de octubre de 2018 (2 notas).

CUARTO.- De la vista al actor. Mediante acuerdo de vista de 18 de septiembre de 2018, esta Comisión Nacional corrió traslado al C. Juan Ríos Balderrama del escrito de respuesta presentado por el denunciado.

El C. Juan Ríos Balderrama manifestó al respecto (aspectos medulares):

"Por lo que respecta a las manifestaciones contenidas en el escrito de contestación del C. Raúl Gerardo Arjona Burgos, en el sentido,

concretamente, de que, al conceder una serie de entrevistas a diversos medios informativos, él solo hizo uso de sus derechos humanos, políticos y de sus garantías individuales, sin haber realizado ninguna actividad calumniosa y que en dicha manifestación no atacó a la moral, vida privada o derechos de terceros, siendo resultado del libre acceso a la información plural y oportuna de lo que se comunica, por lo que nunca se ha metido con las personas en su vida pública ni como militante en forma personal, (...); lo cierto es que tal personaje en lo personal, además de los agravios que me causa conjuntamente con los dirigentes estatales, federales y al partido mismo, me causa agravios al referirse a mi persona el C: RAÚL GERARDO ARJONA BURGOS, en los términos siguientes: Nadie dice eso es un secreto, pero lo cierto es que el señor ayer... el año pasado se compró un carro y dicen, no me consta, pero dicen que ya tiene casa nueva entonces hay que calcular no? (...).

(...).

2. En relaciona a las manifestaciones contenidas en el escrito de contestación del C. Roberto Martínez Aragón, éstas resultan estar fuera de todo contexto en relación con los puntos de la demanda, por lo que no es procedente su análisis y discusión ya que además de ser completamente improcedente, también se encuentran sin fundamentación y aplicación alguna al caso que aquí se ventila,

(...)".

QUINTO.- De las audiencias de ley. Por acuerdo de fecha 1 de octubre de 2018, esta Comisión Nacional citó a ambas partes a fin de celebrar la audiencia estatutaria el día 6 de noviembre del 2018. Dicha audiencia se celebró de la manera en que consta en el acta levantada y firmada por todos los presentes el día de la celebración de la misma, así como en el audio y video tomado durante ella.

El C. Raúl Gerardo Arjona Burgos entregó sus alegatos por escrito de 26 de octubre de 2018 y recibido en misma fecha.

SEXTO.- Del acuerdo de prórroga. En fecha 20 de diciembre de 2018, esta Comisión Nacional emitió acuerdo de prórroga para la emisión de la resolución toda vez que la misma debía ser notificada a las partes el día 10 del mismo mes y año. En dicho documento se señaló un plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha límite para su emisión.

Al respecto es menester manifestar que el 17 de diciembre del año próximo pasado, este órgano jurisdiccional, mediante oficio identificado como CNHJ-348-2018, estableció 8 días inhábiles por periodo vacacional¹ contando estos del 24 de diciembre de 2018 al 4 de enero de 2019.

En conclusión de lo anterior, **la prórroga notificada fenece el día 14 de enero de 2018 y, en consecuencia, la fecha límite para la emisión de la sentencia es el día 15 de enero de 2019².**

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Competencia. La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA es competente para conocer y resolver la queja antes mencionada, de conformidad con lo que señala el artículo 49 inciso a), b) y n) del Estatuto, así como del 48 de la Ley General de Partidos Políticos y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO.- Oportunidad de la presentación de la queja. Resulta oportuna la presentación de la queja al aducir la violación de nuestra documentación básica, pues ello puede ocurrir en cualquier momento al ser de **tracto sucesivo y continuado**³ el perjuicio de la militancia y por tanto de nuestro instituto político.

Asimismo, **en el caso que nos ocupa**, el promovente cuenta con interés jurídico en el asunto al demandar el cumplimiento de disposiciones estatutarias que implican una protección de intereses comunes a todos los miembros de una comunidad, esto es, MORENA⁴.

TERCERO.- Marco jurídico aplicable. Son aplicables al caso, las disposiciones establecidas en:

- I. Ley General de Partidos Políticos: artículo 41 incisos a), b) y f).
- II. Estatuto de MORENA: 3 incisos c) y j), 5 inciso f), 6 incisos d) y h), 9, 14 Bis, 49 incisos b), f) y n), 53° incisos b), c), f) e i), 54 y 64.

¹ Ver: http://docs.wixstatic.com/ugd/3ac281_ea9d5cc5676e45febb9133faa9817163.pdf

² Ello sin perjuicio de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 61° del Estatuto de MORENA.

³ En consecuencia, no es procedente la causal de improcedencia hecha valer por el C. Roberto Martínez Aragón en la página 6 de 19 de su escrito de respuesta de fecha 30 de agosto de 2018, y recibido de manera física en la oficialía de partes el 12 de septiembre de 2018.

⁴ Sirva de sustento la jurisprudencia: "ACCIONES TUITIVAS DE INTERESES DIFUSOS. ELEMENTOS NECESARIOS PARA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LAS PUEDAN DEDUCIR".

- III. La Declaración de Principios de MORENA: numeral 1, 3 y 5.
- IV. Programa de Acción de Lucha de MORENA: párrafo 3 y punto 1 párrafo segundo,

CUARTO.- Identificación del acto reclamado. De la simple lectura del escrito de queja que se atiende en la presente resolución se constata **UN AGRAVIO** hecho valer por el actor, a decir:

ÚNICO.- El incumplimiento de los CC. Raúl Gerardo Arjona Burgos, Roberto Martínez Aragón, Jorge Gamaliel Gómez Uitzil de lo estipulado en los artículos 3° inciso j), 5° inciso f), 6° d) y 9° del Estatuto de MORENA. Lo anterior por haber desplegado una conducta consistente en llevar a cabo diversas ruedas de prensa (o similares) para emitir declaraciones en contra de nuestro partido, sus dirigentes, miembros, candidatos y acuerdos.

QUINTO.- Estudio de fondo de la litis. El estudio del caso se abordará en 9 (nueve) puntos de conformidad con los preceptos constitucionales establecidos en el artículo 16 de nuestra Carta Magna.

1.- La cita de una norma o conjunto de normas aplicables al caso, que contengan la **descripción clara de una conducta que se encuentra ordenada y prohibida** y la advertencia de que, en caso de incumplir con la obligación derivada de la norma o violar la prohibición, se impondrá una sanción.

Nuestro Estatuto contempla como faltas sancionables las siguientes:

*“Artículo 53°. Se **consideran faltas sancionables** competencia de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia las siguientes:*

*b. **La transgresión a las normas de los documentos básicos de MORENA y sus reglamentos;***

*c. **El incumplimiento de sus obligaciones previstas en los documentos básicos de MORENA, sus reglamentos y acuerdos tomados por los órganos de MORENA”.***

Énfasis añadido*

2.- La cita de una norma aplicable al caso **que contengan la sanción aplicable** como consecuencia de la conducta infractora.

El catálogo de sanciones el siguiente:

“Artículo 64°. Las infracciones a la normatividad de MORENA podrán ser sancionadas con:

- a. *Amonestación privada;*
- b. *Amonestación pública;*
- c. *Suspensión de derechos partidarios;*
- d. *Cancelación del registro en el Padrón Nacional de Protagonistas del Cambio Verdadero de MORENA;*
- e. *Destitución del cargo en los órganos de representación y dirección de MORENA;*
- f. *Inhabilitación para participar en los órganos de dirección y representación de MORENA o para ser registrado como candidato a puestos de elección popular;*
- g. *Impedimento para ser postulado como candidato externo, una vez que haya sido expulsado de MORENA;*
- h. *La negativa o cancelación de su registro como precandidato o candidato; y*
- i. *La obligación de resarcimiento del daño patrimonial ocasionado.*
- j. *Multa para funcionarios y representantes de MORENA, mismas que no podrán exceder de los treinta días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. En caso de reincidencia, las multas se duplicaran.*

Énfasis añadido*

Artículo 65°. La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia impondrá sanciones tomando en cuenta la gravedad de la falta.

A este efecto serán aplicables la jurisprudencia y las tesis del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como el Reglamento que apruebe el Consejo Nacional”.

Énfasis añadido*

3.- La descripción concreta del **hecho imputado al sujeto denunciado**, el cual debe ser **coincidente con la hipótesis de infracción** contenida en la norma aplicada.

Hechos imputados al denunciado	Hipótesis de infracción aplicable Artículo 53° del Estatuto
<p>ÚNICO.- El incumplimiento de los CC. Raúl Gerardo Arjona Burgos, Roberto Martínez Aragón, Jorge Gamaliel Gómez Uitzil de lo estipulado en los artículos 3° inciso j), 5° inciso f), 6° d) y 9° del Estatuto de MORENA. Lo anterior por haber desplegado una conducta consistente en llevar a cabo diversas ruedas de prensa (o similares) para emitir declaraciones en contra de nuestro partido, sus dirigentes, miembros, candidatos y acuerdos.</p>	<p>Artículo 3°. Nuestro partido MORENA se construirá a partir de los siguientes fundamentos:</p> <p>j. El rechazo a la práctica de la denostación o calumnia pública entre miembros o dirigentes de nuestro partido, práctica que suele ser inducida o auspiciada por nuestros adversarios con el propósito de debilitarnos o desprestigiarnos. Si existe presunción o prueba de faltas graves cometidas por un/a militante o dirigente, quienes pretendan que se investiguen, y en su caso, se sancione, deberán acudir a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, la que resolverá de acuerdo con los principios y normas de nuestro partido.</p> <p>Artículo 5°. Las y los Protagonistas del cambio verdadero tendrán las siguientes garantías (derechos):</p> <p>f. Convencer y concientizar a otras y otros ciudadanos de la importancia de participar en MORENA;</p> <p>Artículo 6°. Las y los Protagonistas del cambio verdadero tendrán las siguientes responsabilidades (obligaciones):</p> <p>d. Defender en medios de comunicación, redes sociales y otros medios a su alcance a los y las Protagonistas del cambio verdadero y dirigentes de nuestro partido, así como los postulados, decisiones, acuerdos y planteamientos que se realicen en nombre de nuestro partido, de ataques de nuestros adversarios;</p>

	<p>Artículo 9°. En MORENA habrá libertad de expresión de puntos de vista divergentes. No se admitirá forma alguna de presión o manipulación de la voluntad de las y los integrantes de nuestro partido por grupos internos, corrientes o facciones, y las y los Protagonistas del cambio verdadero velarán en todo momento por la unidad y fortaleza del partido para la transformación del país.</p>
--	--

Se considera que las hipótesis de infracción coinciden con los hechos imputados a los sujetos denunciados en cuanto al **ÚNICO AGRAVIO**, toda vez que:

ÚNICO.- Las disposiciones estatutarias señaladas indican el deber de los miembros de MORENA de respaldar las decisiones que el partido tome, en ejercicio de las facultades que el Estatuto le ha conferido, por medio de sus órganos de ejecución y electorales internos así como de velar en todo momento por la unidad y fortaleza del movimiento evitando conductas que pueden ser utilizadas por nuestros adversarios para debilitarnos o desprestigiarnos y, a su vez, concientizando a otros ciudadanos de la importancia de participar en MORENA y que el agravio hecho valer por el actor es el consistente en que los CC. Raúl Gerardo Arjona Burgos, Roberto Martínez Aragón y Jorge Gamaliel Gómez Uitzil por medio de ruedas de prensa o similares, emitieron declaraciones en contra de nuestro partido, sus dirigentes, miembros, candidatos y acuerdos.

4.- La relación de pruebas presentadas y desahogadas con la finalidad de acreditar la existencia del hecho imputado al sujeto denunciado y su participación en el mismo.

La relación de pruebas presentadas por el QUEJOSO⁵ fueron las siguientes:

▪ **Técnica**

- 1) Disco 1
- 2) Disco 2
- 3) Disco 3

⁵ A fin de evitar ociosas repeticiones no se transcribirá el contenido de estas pues él mismo ya obra en los autos del presente expediente.

- **Documental Privada**

- ❖ **Notas periodísticas**

- 1) Del diario *"Por Esto!"* del 19 de abril de 2018.
- 2) Del diario *"Por Esto!"* del 23 de abril de 2018.
- 3) Del diario *"La Opinión"* del 26 de abril de 2018.
- 4) Del diario digital *"Macrixnoticias.com"* del 26 de abril de 2018.
- 5) Del diario *"Por Esto!"* del 27 de abril de 2018.

Desahogo TÉCNICA 1:

Se da cuenta de 2 videos, el primero titulado: *"Conferencia de morenistas en Cancún,... - Marcrix Noticias"* y el segundo: *"ProMorena - Hoy el compañero Raúl Arjona junto con otros.._"* de 52 y 20 minutos de duración, respectivamente.

Desahogo TÉCNICA 2:

Se da cuenta de 2 videos, el primero titulado: *"10000000_972500356242663_8808691728950231040_n"* y el segundo: *"Conferencia con regidor, Roberto Marcrix Noticias"* de 8 y 42 minutos de duración, respectivamente.

Desahogo TÉCNICA 3:

Se da cuenta de 1 video titulado: *"Se da cuenta de 2 videos, el primero titulado: "2018-04-15-VIDEO-00000496 (1)"* de 3 minutos de duración.

Desahogo DOCUMENTAL PRIVADA 1:

Se da cuenta de documento consistente en el original de 1 nota periodística del diario *"Por Esto!"* de fecha jueves 19 de abril de 2018, titulada: *"Indignación y enojo"*

Aspectos medulares:

"Militantes fundadores denuncian que no se respetan los principios y se han infiltrado nefastos personajes"

(...).

(...) han expresado apoyo total al candidato presidencial, aunque nulo para los candidatos a diputados, senadores e incluso a presidencia municipal.

(...).

De hecho se señala de esta situación del entreguismo de Morena al propio Rafael Marín Mollinedo, José Luis Pech Vázquez y al actual coordinador del distrito 04, Juan Ríos Balderrama, mismos que han sido cómplices y sumisos ante toda la infiltración de personajes que han provocado un completo divisionismo dentro de Morena en el estado y que ha generado que fundadores externen abiertamente su malestar al mismo tiempo de anunciar voto directo y seguro a favor de Andrés Manuel López Obrador y nulo para los candidatos externos porque consideran que estos no representan la ideología del partido.

(...)"

Desahogo DOCUMENTAL PRIVADA 2:

Se da cuenta de documento consistente en el original de 1 nota periodística del diario "Por Esto!" de fecha 23 de abril de 2018, titulada: "*Piden al Ieqroo rechazar a candidata de BJ*"

Aspectos medulares:

"De manera pública y abierta, el coordinador territorial del Movimiento Regeneración Nacional (Morena) en Cancún así como fundador del mismo, Raúl Arjona Burgos pidió al Instituto Electoral de Quintana Roo (Ieqroo) rechazar la candidatura de María Espinoza (...).

Ayer, en conferencia de prensa Arjona Burgos estuvo acompañado de otros militantes y fundadores de Morena (...), con quienes lamento que hoy el partido Morena en Quintana Roo esté entregado completamente al gobierno del Estado a través de Rafael Marín Mollinedo y José Luis Pech (...)"

Desahogo DOCUMENTAL PRIVADA 3:

Se da cuenta de documento consistente en 1 nota periodística del diario "La Opinión" de fecha jueves 26 de abril de 2018, titulada: "*Ya soltaron al tigre en*

MORENA. Denuncian a Marybel Vilaloro y Edgar Gasca por aprobar cuentas públicas de Borge”.

Aspectos medulares:

“Morenistas de distintos municipios del estado anunciaron que se presentó una denuncia ante la Fiscalía General del estado en contra de Marybel Villegas, Hernán Villatoro y Edgar Gasca, por aprobar las dos últimas cuentas públicas de Roberto Borge, cuando fueron diputados locales.

El regidor por Isla Mujeres, Roberto Martínez, dijo que la denuncia es por la negligencia en el desempeño de su función o cargo, porque aprobaron las cuentas de 2014 y 2015, años en los cuales se concentraron los mayores desfalcos del borgismo.

(...).

Roberto Martínez dijo que “ya soltaron al tigre dentro de MORENA”, y que por ese motivo las bases del partido no apoyarán a esos candidatos.

“les dan cargos a los que vienen de la cuna de la corrupción”, dijo.

(...)”.

Desahogo DOCUMENTAL PRIVADA 4:

Se da cuenta de documento consistente en 1 nota periodística del diario “*Agencia de Noticias Macrixnoticias.com*” de fecha 26 de abril de 2018, titulada: “*Denuncian morenos de Quintana Roo a candidatos Diputados por negligencia*”.

Aspectos medulares:

“(...)”.

Y es que para Roberto Martínez Aragón, está no es la única inconsistencia que presenta el partido, sino todo inicia con la violación a los derechos políticos de los afiliados de Morena (...).

Resalto que la dirigencia no está actuando de la mejor manera, empezando por la designación de espacios, incluso dijo, en los

municipios que le correspondían al PES pero tras la disolución de la alianza, éstos eran para Morena y se entregaron al PT, (...)”.

Desahogo DOCUMENTAL PRIVADA 5:

Se da cuenta de documento consistente en el original de 1 nota periodística del diario “*Por Esto!*” de fecha 27 de abril de 2019, titulada: “*No bajarán la guardia*”.

Aspectos medulares:

“La situación ha sido complicada, los tiempos electorales ya los tenemos encima (...) actuaremos y por eso vamos a seguir trabajando de casa en casa para conformar un cabildo legítimo” insistió Arjona Burgos. (...)”.

5.- La relación de **pruebas ofrecidas y desahogadas** por el sujeto denunciado.

La relación de pruebas presentadas por los DENUNCIADOS fueron las siguientes:

❖ **Raúl Gerardo Arjona Brugos:**

- **Documental Pública**, consistente en: “*Informe que rinda el Comité Ejecutivo Nacional que tenga a bien solicitar este H. Órgano Jurisdiccional, sobre la destitución del C. Juan Ríos Balderrama como Enlace del Distrito 4 Federal en el estado de Quintana, Roo*”.
- **Instrumental de Actuaciones**
- **Presuncional Legal y Humana**
- **Supervenientes** (mediante escrito recibido en la oficialía de partes de este Tribunal Partidario el 26 de octubre de 2018).
 - **Documental Privada**
 - ❖ Notas periodísticas

1) Del diario “*Por Esto!*” del 1 de octubre de 2018.

- 2) Del diario “*Noticaribe*” del 8 de octubre de 2018.
- 3) Del diario “*La Opinión*” del 8 de octubre de 2018.
- 4) Del diario “*Noticaribe*” del 4 de octubre de 2018 (2 notas).

Desahogo DOCUMENTAL PÚBLICA:

El denunciado no presentó ningún documento con el contenido al que se refiere en el ofrecimiento de su prueba, en consecuencia debe tenerse a la misma como **desierta**.

Desahogo SUPERVENIENTES

Documental Privada 1: Se da cuenta de documento consistente en el original de 1 nota periodística del diario “*Por Esto!*” de fecha 1 de octubre de 2018, titulada: “*Con reclamos inicia Mara Lezama su administración*”

Aspectos medulares:

“(...)”.

Cabe decir que durante los momentos previos al evento, el ingreso a la zona de la toma de protesta de Mara Lezama, se convirtió en una verdadera pasarela de “socialité”, donde además, muchos personajes que fungieron como edecanes, permitieron que gente sin acreditación o sin invitación, ocupara lugares privilegiados.

(...)”.

Documental Privada 2:

Se da cuenta de documento consistente en 1 nota periodística del diario “*Noticaribe*” de fecha 8 de octubre de 2018, titulada: “*Rompeolas: Dan gato por liebre a seguidores de AMLO que atendieron el voto parejo en BJ*”

Aspectos medulares:

“(...)”.

Básicamente, el equipo de “mara” se ha conformado por funcionarios de las administraciones de Remberto Estrada, del PVEM, y Paul Carrillo, del PRO, y destaca además el perredista cancanense Jorge Aguilar(...).

(...).

Sin embargo, ‘el voto parejo’ no implicó que Morena gobernara Benito Juárez, en cambio siguió la ‘mafia del poder’ que ha dirigido al municipio en los últimos seis años.

(...).”

Documental Privada 3:

Se da cuenta de documento consistente en 1 nota periodística del diario “*La Opinión*” de fecha 8 de octubre de 2018, titulada: “*El poder verde detrás de Mara, nombre por nombre*”.

Aspectos medulares:

“Una de las principales quejas de morenismo en contra de la alcaldesa Mara Lezama es la escasa presencia de gente del partido en su administración. Eso era, sin embargo, algo que esperaba desde la campaña.

Lo que no esperaban era el hecho de que la principal fuerza política en la que se apoya Mara es el Verde Ecologista, el partido al que teóricamente le quitaron el poder, al punto de que casi no hay gente de “otro color” en su administración.

Una de las principales preocupaciones de MORENA es que el control del “Poder Verde”, o sus aliados, en el municipio, está concentrado en el área de los recursos económicos, pero además con muchos pesos políticos y cercanía con la propia alcaldesa.

(...).”

Documental Privada 4:

Se da cuenta de documento consistente en 1 nota periodística del diario “*Noticaribe*” de fecha 8 de octubre de 2018, titulada: “*Fui candidata externa y así trabajaré. Rechaza Mara Lezama afiliación a MORENA*”.

Aspectos medulares:

“Pese a que fue el partido Movimiento Regeneración Nacional MORENA, el que postuló a la actual presidenta municipal de Benito

Juárez, Mara Lezama, en el cargo, ella rechazó que se vaya a afiliarse al mismo y aunque sólo hay un morenista en su gabinete, enfatizo que tiene varios colaboradores emanado de dicho partido.

(...)”.

Documental Privada 5:

Se da cuenta de documento consistente en 1 nota periodística del diario “*Noticaribe*” de fecha 4 de octubre de 2018, titulada: “*Sigue Mara marginando a morenistas: suman hasta ahora siete funcionarios de Remberto y Paul en el gobierno de la nueva alcaldesa de BJ*”.

Aspectos medulares:

“Este miércoles fue ratificado José Luis Castro Garibay, apodado ‘Cachorro’, como director de Servicios Públicos municipales en Benito Juárez, con lo que suman hasta el momento siete funcionarios de las administraciones de Remberto Estrada Barba y Paul Carrillo de Cáceres.

(...).

Cabe mencionar que el Movimiento Regeneración Nacional (MORENA), partido que postuló a Mara Lezama, únicamente cuenta con la dirección de Educación al cargo de Julián Ramírez Florescano, ex regidor en el pasado cabildo.

(...)”.

6.- El razonamiento atinente a la valoración individual y conjunta de las pruebas tendentes a demostrar la existencia del hecho imputado al sujeto denunciado y su participación en el mismo.

Al tenor de la relación de las pruebas expuestas y desahogadas en los puntos 4 y 5 se constata lo siguiente, en cuanto hace a las PRUEBAS ofrecidas por la parte QUEJOSA:

PRIMERO.- Que del contenido de la prueba **TÉCNICA 1**, consistente en 2 videos, puede desprenderse que los CC. Raúl Gerardo Arjona Burgos y Roberto

Martínez Aragón participaron en diversas conferencias/entrevistas a diversos medios de comunicación en el que cuestionaron el proceso de selección de candidatura de la C. Mara Lezama como contendiente de MORENA a la alcaldía de Benito Juárez, Quintana Roo y, a su vez, solicitaron “*voto nulo en contra de Mara Lezama*”.

Aunado a ello, ambos manifestaron que nuestro instituto político había sido entregado “al gobierno” y al “sistema corrupto”.

SEGUNDO.- Que del contenido de la prueba **TÉCNICA 2**, consistente en 2 videos, **puede desprenderse** que los C. Roberto Martínez Aragón participó en diversas conferencias/entrevistas a diversos medios de comunicación en el que manifestó que diversos candidatos de MORENA a nivel local provenía de la “corrupción” y de decisiones de “intereses mezquinos” así como la inexistencia de un candidato de MORENA a la alcaldía de Isla Mujeres.

Por otra parte, también hizo del conocimiento de la opinión pública y del pueblo de Quintana Roo la denuncia penal interpuesta contra un candidato de MORENA y afirmó la existencia de “imposiciones de ciudadanos de probada deshonestidad” como candidatos de nuestro partido, asimismo calificó que “nuestros dirigentes estatales están hablando de una democracia simulada” y de un actuar de “faccioso” dentro de nuestro partido por diversos integrantes de él.

TERCERO.- Que del contenido de la prueba **TÉCNICA 3**, consistente en 1 video, **puede constatarse** al C. Jorge Gamaliel Gómez Uitzil manifestar públicamente que los dirigentes de MORENA solamente dejaron “representantes a modo del PRIAN” dentro de las candidaturas a nivel estatal así como que comunicaba a la opinión pública su decisión de “no participar en ningún acto político de partidos políticos en Puerto Morelos incluyendo la de vigilancia del voto hacia el licenciado Andrés Manuel López Obrador”.

CUARTO.- Que del contenido de las **DOCUMENTALES PRIVADAS 1 a la 5**, consistentes en diversas notas periodísticas, **puede desprenderse** que los denunciados llevaron a cabo diversas ruedas/entrevistas para manifestar su desacuerdo con los acuerdos y candidatos que MORENA había postulado en el proceso electoral local próximo pasado en el estado de Quintana Roo así como solicitar el voto nulo a favor de estos añadiendo en reiteradas ocasiones que nuestro instituto político había sido entregado al “gobierno” y a la corrupción política.

De la valoración conjunta de las pruebas se concluye que:

ÚNICO.- Que las mismas gozan de pleno valor probatorio pues generan convicción de los hechos denunciados al aportar elementos de modo, tiempo y lugar así como por el hecho de que en las de naturaleza técnica es posible reconocer a los denunciados máxime que de su simple observación no se desprenden cortes o alteraciones de algún tipo asimismo las mismas no son contrarias a la moral, Derecho y a las buenas costumbres.

En cuanto hace a las pruebas ofrecidas por la parte DENUNCIADA:

ÚNICO.- Que del contenido de las **SUPERVENIENTES: DOCUMENTAL PRIVADA 1 a la 5**, consistentes en 5 notas periodísticas, **puede desprenderse** que la intención de su ofrecimiento por parte del denunciado es la de comprobar las razones de las manifestaciones que se hicieron sobre los candidatos de MORENA así como del estado que supuestamente guardaba el partido durante el proceso electoral pasado pues de la simple lectura de las mismas se constata que focalizan aspectos negativos de la C. Mara Lezama, los sujetos que se conforman como funcionarios de la administración, el partido al que presuntamente pertenecen así como su rechazo a afiliarse a nuestra instituto político.

De la valoración conjunta de las pruebas se concluye que:

ÚNICO.- Que las mismas no se encuentran adminiculadas con otros medios de prueba que sustenten lo reflejado en las mismas sin embargo, deben ser calificadas de legales y con pleno valor probatorio al no ser contrarias a la moral, el Derecho y a las buenas costumbres sin esto suponga, en su totalidad, que sustenten las aseveraciones hechas por el denunciado en su escrito de queja.

7.- La **valoración de lo afirmado por las partes** y de la actitud asumida por ellas durante el procedimiento.

Del contenido del “*Acta de Audiencia de Conciliación, Pruebas y Alegatos*” que obra en el expediente es menester resaltar los siguientes fragmentos:

“(...)”.

En uso de la voz la parte actora precisa:

Ratifica en todas y cada una de sus partes la queja presentada y las pruebas presentadas.

(...).

No está de acuerdo en hacer declaraciones en contra de los compañeros (candidatos) que estaban en ese momento, porque la intención era apoyar a todos.

(...).

En uso de la voz la parte demandada precisa:

Representante legal: presentan como pruebas supervinientes diversas notas periodísticas y ejemplares de periódicos en donde vienen el efecto de las declaraciones realizadas por el C. Raúl Arjona, en ellas se puede observar que algunos candidatos postulados no cumplían con los requisitos de honestidad, lucha combativa, buscar un cambio verdadero y aportar a la cuarta transformación.

(...).

Se objetan las declaraciones o el análisis de las pruebas presentadas debido a que hace extractos tendenciosos de las pruebas en ningún momento el demandado hizo campaña en contra del partido simplemente hizo los señalamientos de las anomalías que se estaban presentando.

La CNHJ pregunta ¿Respecto de las declaraciones que aparecen en las notas y en los videos?

Representante legal: Esas declaraciones se realizaron conforme a su derecho de expresión, en ningún momento la intención fue violar los principios básicos del partido, denostar al movimiento, en todo momento fue una denuncia de los hechos de los vicos que pudieron haber estado presentes al momento de la elección de los candidatos, con las pruebas supervinientes se demuestra que fue la verdad, simplemente se previnieron todas las anomalías que hoy en día se pueden confirmar.

(...).

La CNHJ leyó un extracto de una de las notas periodísticas aportadas por el actor del diario POR ESTO! de 27 de abril en el que consta una presunta declaración hecha por el Raúl Arjona Burgos. Al respecto contestó que no dijo eso, que la nota está tergiversada ya que nunca llamó a anular el voto.

(...).

ALEGATOS

En uso de la voz la parte actora precisa:

Que la CNHJ esté atenta y resuelva con lo que se plantea en sus escritos.

En uso de la voz la parte demandada precisa:

Representante Legal: presentaron sus alegatos por escrito para que obren en el expediente.

(...)"

8.- Los razonamientos tendentes a demostrar la responsabilidad del sujeto denunciado respecto de los hechos que se le atribuyen y que hayan quedado probados.

Este órgano jurisdiccional estima que los CC. Raúl Gerardo Arjona Burgos, Roberto Martínez Aragón y Jorge Gamaliel Gómez Uitzil **vulneraron diversas disposiciones estatutarias** concernientes a respaldar las decisiones que el partido tome, en ejercicio de las facultades que el Estatuto le ha conferido, por medio de sus órganos de ejecución y electorales internos así como de velar en todo momento por la unidad y fortaleza del movimiento evitando conductas que pueden ser utilizadas por nuestros adversarios para debilitarnos o desprestigiarnos y, a su vez, concientizando a otros ciudadanos de la importancia de participar en MORENA.

Sirva de auxilio para el estudio del presente asunto el siguiente cuadro:

Hipótesis normativa estatutaria: Artículo 5, inciso f) y 53, inciso d) del Estatuto	Acto que se tipifica
Artículo 3°. Nuestro partido MORENA se	

construirá a partir de los siguientes fundamentos:

j. El rechazo a la práctica de la denostación o calumnia pública entre miembros o dirigentes de nuestro partido, práctica que suele ser inducida o auspiciada por nuestros adversarios con el propósito de debilitarnos o desprestigiarnos. Si existe presunción o prueba de faltas graves cometidas por un/a militante o dirigente, quienes pretendan que se investiguen, y en su caso, se sancione, deberán acudir a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, la que resolverá de acuerdo con los principios y normas de nuestro partido.

Artículo 5°. Las y los Protagonistas del cambio verdadero tendrán las siguientes garantías (derechos):

f. Convencer y concientizar a otras y otros ciudadanos de la importancia de participar en MORENA;

Artículo 6°. Las y los Protagonistas del cambio verdadero tendrán las siguientes responsabilidades (obligaciones):

d. Defender en medios de comunicación, redes sociales y otros medios a su alcance a los y las Protagonistas del cambio verdadero y dirigentes de nuestro partido, así como los postulados, decisiones, acuerdos y planteamientos que se realicen en nombre de nuestro partido, de ataques de nuestros adversarios;

Artículo 9°. En MORENA habrá libertad de expresión de puntos de vista divergentes. No se admitirá forma alguna de presión o manipulación de la voluntad de las y los integrantes de nuestro partido por grupos internos, corrientes o facciones, y las y los Protagonistas del cambio verdadero velarán en todo momento por la unidad y fortaleza del partido para la transformación del país.

ÚNICO.- El incumplimiento de los CC. Raúl Gerardo Arjona Burgos, Roberto Martínez Aragón, Jorge Gamaliel Gómez Uitzil de lo estipulado en los artículos 3° inciso j), 5° inciso f), 6° d) y 9° del Estatuto de MORENA. Lo anterior por haber desplegado una conducta consistente en llevar a cabo diversas ruedas de prensa (o similares) para emitir declaraciones en contra de nuestro partido, sus dirigentes, miembros, candidatos y acuerdos.

La normatividad de MORENA establece en su **Programa de Acción de Lucha** lo siguiente:

“MORENA es una organización política amplia, plural, incluyente y de izquierda, con principios, programa y estatutos”.

Lo anterior supone, entre otras cosas que en nuestro partido:

- A.** Existe diversidad de opiniones y puntos de vista.
- B.** Posee criterios o parámetros de corrección bajo los cuales sus miembros, al suscribirse como militantes de MORENA, se obligan a conducir su actuar público o privado.
- C.** Mantiene una estructura orgánica que permite el funcionamiento de la vida partidaria poseyendo diversas facultades para el cumplimiento de sus fines.

Los órganos estatutarios se encuentran establecidos en el artículo 14° Bis del Estatuto, el inciso g) indica:

“Artículo 14° Bis. MORENA se organizará con la siguiente estructura:

G. Órgano Jurisdiccional:

1. Comisión Nacional de Honestidad y Justicia”.

Es decir, existe un Tribunal Partidario al cual nuestros miembros pueden recurrir solicitando acceso a la justicia en caso de presumir violaciones a las normas de MORENA cometidas por algún miembro u órgano de nuestro instituto.

Así lo establece parte del contenido del inciso j), artículo 3 del Estatuto, se cita:

“Artículo 3°. Nuestro partido MORENA se construirá a partir de los siguientes fundamentos:

j. (...). Si existe presunción o prueba de faltas graves cometidas por un/a militante o dirigente, quienes pretendan que se investiguen, y en su caso, se sancione, deberán acudir a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, la que resolverá de acuerdo con los principios y normas de nuestro partido.

En conclusión de lo hasta aquí expuesto, la normatividad de MORENA establece instrumentos jurídicos, es decir, causas legítimos y jurisdiccionales para hacer valer los principios bajo los cuales se constituye nuestro partido-movimiento.

En el caso que nos ocupa, derivado del desahogo de pruebas, así como de su valoración, ha quedado plenamente acreditado por la parte actora que los denunciados no agotaron las vías institucionales, previamente establecidas por el Estatuto de MORENA, para hacer valer las manifestaciones que en diversas ocasiones hicieron del conocimiento público acerca de los candidatos, dirigentes y/o de nuestro partido en Quintana Roo.

Ello se concluye, como se ha indicado, derivado de los videos y notas periodísticas que dan cuenta de los momentos en que los denunciados realizaron manifestaciones de carácter público con el fin de desacreditar las decisiones tomadas por MORENA (por medio de sus dirigentes u órganos) relativas al proceso electoral próximo pasado.

Dichas declaraciones generan un daño a la imagen pública e institucional del partido pues los calificativos usados por los denunciados no son por demás menores, sino que vinculan a MORENA con actos de corrupción, sectarismo, división y traición prácticas del viejo régimen y mismas por las que nuestro movimiento nació para combatir y erradicar de la vida pública de nuestro país.

No sobra señalar que por años MORENA ha luchado contra la descalificación del poder mediático de los medios de comunicación hasta lograr presentarse ante el pueblo de México como la esperanza de este y como, hasta antes del primero de julio de 2018, la única verdadera oposición del régimen de corrupción y privilegios ahora en decadencia.

Es por ello que las conductas desplegadas por los denunciados distan mucho del cumplimiento de disposiciones estatutarias tales como:

*“**Artículo 6º.** Las y los Protagonistas del cambio verdadero tendrán las siguientes responsabilidades (obligaciones):*

d. Defender en medios de comunicación, redes sociales y otros medios a su alcance a los y las Protagonistas del cambio verdadero y dirigentes de nuestro partido, así como los postulados, decisiones, acuerdos y planteamientos que se realicen en nombre de nuestro partido, de ataques de nuestros adversarios;

Artículo 9°. *En MORENA habrá libertad de expresión de puntos de vista divergentes. No se admitirá forma alguna de presión o manipulación de la voluntad de las y los integrantes de nuestro partido por grupos internos, corrientes o facciones, y las y los Protagonistas del cambio verdadero velarán en todo momento por la unidad y fortaleza del partido para la transformación del país”.*

Pues como ha quedado plenamente acreditado, no solo negaron su apoyo y voto a nuestros candidatos, sino que también desinformaron al pueblo de Quintana Roo al manifestar que “no había candidato de MORENA” en algunos municipios tal como lo mencionó el C. Roberto Martínez Aragón durante una conferencia el 13 de abril de 2018.

Al respecto es menester precisar que, en el momento en que los ciudadanos deciden afiliarse a nuestro partido, también suscriben de conformidad toda la normatividad de MORENA. Es decir, no queda al arbitrio de los Protagonistas del Cambio Verdadero el cumplimiento ciertas normas pues se encuentran bajo la tutela de todas las que componen tanto el Estatuto como la Declaración de Principio y el Programa de Acción de Lucha.

El Estatuto de MORENA, como ya se ha explicado, expone en su artículo 14° Bis la estructura orgánica de nuestro partido, en materia electoral interna dispone que será la Comisión Nacional de Elecciones uno de los órganos encargados de la valoración de los perfiles y otorgamiento de candidatura. Dicho proceso culmina, hasta ahora, con la publicación de un dictamen por medio del cual se exhibe la relación de solicitudes aprobadas para el cargo que se aspire.

En el caso de las candidaturas para el estado de Quintana Roo no ocurrió diferente pues obra en el sitio web de nuestro partido (www.morena.si) los distintos dictámenes emitidos por el órgano electoral interno por medio de los cuales aprobó las candidaturas de todos los contendientes a un cargo de elección popular.

De acuerdo a lo establecido por el artículo 54 de nuestro Estatuto en relación con diversas disposiciones de la ley electoral que rige en materia de medios de impugnación, los quejosos contaban con recursos jurídicos para combatir las determinaciones de la Comisión Nacional de Elecciones si estas no les favorecían o consideraran que las mismas atentaban contra los principios y fundamentos de nuestro partido.

En la especie esto no ocurrió pues no obra en los archivos físicos y electrónicos de este órgano jurisdiccional medios de impugnación, promovidos por los denunciados, con los cuales se combatieran las decisiones que, en materia electoral y para el estado de Quintana Roo, dispusieron los órganos estatutariamente facultados para ello. El único expediente que puede recogerse del proceso electoral próximo pasado es un recurso de queja intrapartidario interpuesto por el C. Roberto Martínez Aragón mismo que fue declarado improcedente por las consideraciones ahí expuestas que atienden a criterios de temporalidad de su denuncia pues, sin el afán de abundar en su contenido, este Tribunal Partidario estimó fueras de los plazos estatutarios y legales sus pretensiones y demandas mismas que no guardaban relación con los dictámenes aludidos.

Tales dictámenes son parte de la materia a la que se refiere el artículo 6, inciso d) del Estatuto de MORENA citado en líneas atrás, pues estos constituyen decisiones y/o acuerdos tomados en nombre de nuestro partido por los órganos facultados para ello. En conclusión, los denunciados prefirieron otros cauces que los jurídicos para combatir las resoluciones emanadas por la Comisión Nacional de Elecciones y optaron por el camino de la descalificación y denostación incumpliendo con su responsabilidad de defender en medios de comunicación, redes sociales y otros medios a su alcance a los y las Protagonistas del Cambio Verdadero y dirigentes de nuestro partido, así como los postulados, decisiones, acuerdos y planteamientos que se realizaron en nombre de nuestro partido.

La normatividad de MORENA prohíbe expresiones que tengan por objeto la denostación y calumnia pública entre miembros u órganos de nuestro partido:

“Artículo 3°. Nuestro partido MORENA se construirá a partir de los siguientes fundamentos:

j. El rechazo a la práctica de la denostación o calumnia pública entre miembros o dirigentes de nuestro partido, práctica que suele ser inducida o auspiciada por nuestros adversarios con el propósito de debilitarnos o desprestigiarnos. Si existe presunción o prueba de faltas graves cometidas por un/a militante o dirigente, quienes pretendan que se investiguen, y en su caso, se sancione, deberán acudir a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, la que resolverá de acuerdo con los principios y normas de nuestro partido”.

Tales prácticas fueron reproducidas por los quejosos al manifestar, entre otras cosas,

- El C. Raúl Gerardo Arjona Burgos:
 - ❖ *“si se ponen a ver los candidatos son todos miembros del PRI, todos miembros del PAN”.*
 - ❖ *“será que esta elección ya fue entregada?”.*
 - ❖ *“queremos pedir un voto nulo al comité municipal en contra de la compañera Mara Lezama, voto nulo en contra de Mara Lezama”.*
 - ❖ *“Yo siento que MORENA está siendo entregada al gobierno totalmente”.*

- El C. Roberto Martínez Aragón:
 - ❖ *“invito a todos los morenos a no desanimarse por las malas y mezquinas decisiones de los que hoy entregaron MORENA sistema corrupto”.*
 - ❖ *“MORENA no cuenta con ningún candidato (...) en Isla Mujeres”.*
 - ❖ *“Nosotros no apoyamos la corrupción”.*
 - ❖ *“que han postulado a puro candidato que proviene de la corrupción”.*
 - ❖ *“voy a apoyar a Andrés Manuel López Obrador, pero no voy a apoyar a alguien que viene de la cuna de la corrupción”.*

- El C. Jorge Gamaliel Gómez Uitzil
 - ❖ *“debido a la falta de capacidad política, sensibilidad personal o simplemente falta de interés por parte de Juan Ríos Balderrama”.*
 - ❖ *“nuestros directivos solo dejaron representantes a modo del PRIAN”.*

Ante ello, resulta notoriamente evidente que los denunciados incumplieron con el precepto citado y, en consecuencia, contribuyeron a generar un ambiente de división, pero, sobre todo, una imagen incorrecta de lo que representaba MORENA en ese momento. El proceso electoral pasado no solo tenía como fin la victoria de la presidencia de la república o de algún otro cargo de elección popular, debía entenderse como una oportunidad histórica que requería de la unidad de todas y todos para lograr el renacimiento de México y el triunfo no solo de MORENA, sino del pueblo sobre el sistema de corrupción y privilegios para la restauración de la Nación.

Al contrario de las expresiones utilizadas por los denunciados, estos estaban conminados a convencer y concientizar a otras y otros ciudadanos de la importancia de participar en MORENA, no a realizar manifestaciones

públicas en las que no solo se distanciaban de nuestros candidatos, sino que también solicitaban el voto nulo para ellos al grado de hacer del conocimiento del pueblo quintanarroense las denuncias penales interpuestas en contra de algunos de ellos generando graves calificaciones que al amparo del Derecho solo constituyen dichos hasta que se pruebe lo contrario por un tribunal pues de acuerdo al artículo 20, inciso B), fracción I de nuestro Código Político debe prevalecer la presunción inocencia. Es cierto que la normatividad de MORENA tutele el derecho a disentir, pero también lo es que tales diferencias no pueden rebasar los parámetros establecidos por el legislador en los múltiples preceptos citados.

9.- Los razonamientos tendentes a la individualización de la sanción a aplicar.

En conclusión de todo lo anteriormente expuesto, las conductas desplegadas por los CC. Raúl Gerardo Arjona Burgos, Roberto Martínez Aragón y Jorge Gamaliel Gómez Uitzil **resultan sancionables** pues incumplieron con su deber de velar en todo momento por la unidad y fortaleza del partido para la transformación del país también contraviniendo lo establecido en el artículo 3, inciso c) del Estatuto de MORENA, se cita:

*“**Artículo 3º. Nuestro partido MORENA se construirá a partir de los siguientes fundamentos:***

*c. Que las y los **Protagonistas del cambio verdadero busquen siempre causas más elevadas que sus propios intereses, por legítimos que sean**”.*

pues optaron por el camino de la descalificación y denostación y no por las vías jurídicas establecidas en nuestro Estatuto al realizar sendas conferencias/ruedas de prensa en las que no concientizaron a otros ciudadanos de la importancia de participar en MORENA ni respaldaron las decisiones y/o acuerdos tomados por sus órganos facultados para ello.

Por la concatenación de estos puntos, la multiplicidad de normas transgredidas, la gravedad de su conducta y la falta de elementos de convicción que controvirtieran las fundadas acusaciones hechas en su contra, es que esta Comisión Nacional considera pertinente **imponer a los CC. Roberto Martínez Aragón y Jorge Gamaliel Gómez Uitzil la sanción estipulada en el artículo 64, inciso d) del Estatuto de MORENA.**

En el caso del **C. Raúl Gerardo Arjona Burgos** debe considerarse como una atenuante su disposición en el procedimiento lo cual supone atender el llamado de este órgano jurisdiccional a la citación a audiencia, así como por la presentación de pruebas para sustentar lo que a su derecho convenía, en consecuencia y sin dejar de considerarse grave su conducta, es menester **imponer la sanción** que por criterio reiterado de este órgano jurisdiccional se considera menor a la establecida en el párrafo precedente y que encuentra fundamento en lo establecido en el **artículo 64, inciso c) del Estatuto de MORENA.**

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los **artículos 47 párrafo primero, 49 incisos a), b) y n), 53 inciso b), c), f) e i) 54, 56 y 64 inciso c) y d)** del Estatuto de MORENA esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA

R E S U E L V E

PRIMERO.- Se sanciona a los CC. Roberto Martínez Aragón y Jorge Gamaliel Gómez Uitzil con la CANCELACIÓN DEL REGISTRO EN EL PADRÓN NACIONAL DE PROTAGONISTAS DEL CAMBIO VERDADERO, en virtud de lo expuesto en el considerando SEXTO de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se sanciona al C. Raúl Gerardo Arjona Burgos con SUSPENSIÓN DE DERECHOS PARTIDARIOS POR UN PLAZO DE 3 (TRES) AÑOS contados a partir la emisión de la presente sentencia, en virtud de lo expuesto en el considerando SEXTO de la presente resolución.

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la parte actora, el C. Juan Ríos Balderrama para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

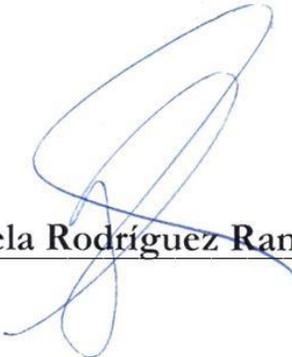
CUARTO.- Notifíquese la presente resolución a la parte denunciada, los CC. Raúl Gerardo Arjona Burgos, Roberto Martínez Hernández y Jorge Gamaliel Gómez Uitzil para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

QUINTO.- Publíquese en los estrados físicos y electrónicos de este órgano jurisdiccional por el plazo de **3 días** a fin de notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

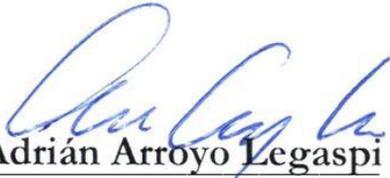
SEXTO.- Archívese este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

**Así lo acordaron y autorizaron los integrantes de la
Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.**

“Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación”


Gabriela Rodríguez Ramírez


Héctor Díaz-Polanco


Adrián Arroyo Legaspi


Víctor Suárez Carrera